

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 31/2024**  
Publicación Especial  
**Resolución General D.G.R.M N° 16/2024**  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL  
Dr. GUSTAVO SAADI  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N. MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Infraestructura Urbana
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Ing. FERNANDO ANÍBAL CASTILLO
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	Secretaría de Urbanismo y Arquitectura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcataramarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:  
**10/04/2024**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2024

**Resolución**

Número: RESOL-2024-16-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA  
Martes 9 de Abril de 2024

Referencia: Régimen de Plan de Facilidades de Pago

**VISTO:**

El Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado identificado como RESOL-2024-1-MUNICAT-DGR#SH, Ordenanza Tributaria Especial N° 8634/2023 y RESOL-2021-18-E-MUNICAT-DGR#SH sus modificatorias.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 63°, inciso 1°, faculta al Organismo Fiscal a otorgar a los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria, planes de facilidades de pago de las obligaciones tributarias adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Que, el artículo 49° del precitado Código, prevé que los planes de facilidades de pago que fueren concedidos por Ordenanza o Resolución General del Organismo fiscal debidamente facultado a ello, devengarán un interés compensatorio, cuya tasa no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75 %) de la que se prevea como tasa de interés moratorio.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8634/2023 establece lo siguiente "*Establécese en un siete coma cinco por ciento (7,50%) el importe máximo al que podrá ascender la tasa de interés compensatorio a treinta (30) días prevista en el artículo 49° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH. Facúltese al Organismo Fiscal segmentar o diferenciar la tasa de interés según indicios de capacidad contributiva de los contribuyentes incrementar o reducir en un cincuenta por ciento (50%) el valor establecido en el párrafo anterior, por razones de conveniencia fiscal o de modificación de los parámetros financieros*".

Asimismo, cabe destacar que la tasa de interés mencionada fue modificada considerando los parámetros mencionados en los párrafos precedentes, mediante RESOL-2024-5-E-MUNICAT-DGR#SH en relación al tributo de Tasa de Seguridad e Higiene y RESOL-2024-13-E-MUNICAT-DGR#SH en relación al tributo Tasa de Servicios Urbanos.

Por otra parte, la RESOL-2021-18-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias, dispone una segmentación de los contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene; así como también, la Ordenanza Tributaria Especial N° 8634/2023 establece una segmentación en relación al tributo Tasa de Servicios Urbanos, en virtud de la capacidad contributiva de los contribuyentes, realizada a través de una zonificación de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, dividiéndola en seis (6) diferentes zonas.

Que, el artículo 2° del Código Tributario Municipal vigente, consagra la capacidad contributiva entre los principios del sistema tributario, (...) *“Son principios, a los que deberá someterse la potestad tributaria del Municipio, los siguientes: la justicia, legalidad, generalidad, igualdad, razonabilidad, irretroactividad, progresividad, no confiscatoriedad de los tributos y la equitativa distribución de la carga tributaria, teniendo en cuenta, a esos fines, la capacidad contributiva de los contribuyentes”*.

Que, resulta de público y notorio conocimiento, e incluso publicado a través de estadísticas oficiales, el extremo contexto inflacionario por el que se encuentra atravesando la República Argentina.

Que a raíz de ello, es necesario establecer un nuevo régimen de facilidades de pago en los términos del artículo 63°, inciso 1°, del Código Tributario Municipal vigente,

Que, a los fines de dotar incluso de mayor equidad, justicia y progresividad al sistema y esquema tributario municipal, el Organismo Fiscal cuenta con distintos tipos de instrumentos, entre los que se encuentra la de establecer un plan de facilidades de pago.

Que, mediante Resolución General identificada como RESOL-2024-1-MUNICAT-DGR#SH, el Organismo Fiscal dictó Texto Ordenado del Código Tributario Municipal, incorporando todas las modificaciones realizadas al Código referido.

Que se ha emitido dictamen jurídico IF-2024-00058215-MUNICAT-DGR#SH en sentido favorable del dictado del presente acto administrativo.

Que el artículo 14°, inciso 19° del Código Tributario Municipal vigente, entre las competencias del Organismo Fiscal establece la de dictar resoluciones generales normativas.

#### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO N° 1. Plan de facilidades de pago. Conceptos incluidos.** Establecer un régimen de facilidades de pago en los términos del artículo 63°, inciso 1°, del Código Tributario Municipal, de carácter permanente, para los sujetos pasivos de los siguientes tributos previstos en el precitado Código Tributario:

- a) Tasa de Servicios Urbanos.
- b) Tasa de Seguridad e Higiene.

c) Tasa Vehicular. Hecho imponible: Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos.

d) Tasa por Servicios Diversos.

e) Tasa de Cementerio.

El acogimiento al plan de facilidades de pago deberá incluir el tributo líquido y exigible y las multas, con sus intereses moratorios y punitivos devengados en caso de corresponder, no admitiéndose acogimientos parciales.

**ARTÍCULO N° 2. Conceptos excluidos.** Quedarán excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

a) Las retenciones y percepciones realizadas por agentes de retención o percepción, respectivamente, por cualquier concepto, practicadas o no.

b) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

c) Los intereses moratorios y punitivos, y las multas relacionadas con los conceptos mencionados en los dos incisos anteriores.

d) Los tributos y multas con sus intereses, que ingresaron a planes de facilidades de pago y caducaron.

**ARTÍCULO N° 3. Requisitos.** Son requisitos para acogerse al plan de facilidades de pago:

a) Tener presentada la totalidad de las declaraciones juradas por los periodos fiscales vencidos del tributo, autodeterminativas o informativas, cuando correspondiere.

b) Encontrarse adherido al cedulón electrónico, cuando el solicitante sea sujeto pasivo del tributo Tasa de Servicios Urbanos y/o Tasa de Cementerio.

c) Realizar la solicitud en el Organismo Fiscal mediante el formulario N° 11.1 denominado "Solicitud de acogimiento a plan de facilidades de pago".

d) Completar los formularios 11-2 "Formulario de adhesión al débito automático en cuenta bancaria" y 11-3 "Formulario de adhesión al débito automático en tarjeta de crédito" según corresponda.

**ARTÍCULO N° 4. Modalidades de los planes de facilidades de pago:**

Tasa de Servicios Urbanos:

Zonas	Opción	Anticipo	Tasa de interés compensatorio	
			Cantidad máxima de cuotas	mensual
1 y 6	1	20%	6	5%
1 y 6	2	10%	12	7,5%

2 y 3	1	20%	6	4%
2 y 3	2	10%	12	5,5%
4 y 5	1	10%	24	3,75%

**Tasa de Seguridad e Higiene:**

Categoría Anticipo		Cantidad máxima de cuotas	Tasa de interés compensatorio mensual	Cantidad máxima de planes vigentes
A	25%	6	11,25%	1
B	20%	6	9,37%	2
C	15%	9	7,50%	2
D	10%	12	5,25%	2

**Tasa vehicular:**

**Hecho imponible:** Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos

Anticipo	Cantidad máxima de cuotas	Tasa de interés compensatorio mensual
10%	18	5%

**Tasa por Servicios Diversos:**

Anticipo	Cantidad máxima de cuotas	Tasa de interés compensatorio mensual
----------	---------------------------	---------------------------------------

10%          6                  7,5%

**Tasa de Cementerio:**

Opción	Anticipo	Cantidad máxima de cuotas	Tasa de interés compensatorio mensual
1	20%	6	5%
2	10%	12	7,5%

**ARTÍCULO N° 5. Características de plan de facilidades de pago.**

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y no podrán en ningún caso ser inferior a Pesos cinco mil (\$5.000).
- b) El sistema de amortización será el francés, conforme la fórmula expuesta en el presente acto administrativo.
- c) El vencimiento de las cuotas será el día quince (15) de cada mes, acaeciendo el primero de ellos el mes siguiente al acogimiento del plan.
- d) Para determinar la cantidad máxima de planes vigentes, se deberá contemplar tanto los planes correspondientes a la presente Resolución, como los suscriptos por la Resolución General D.G.R.M. N°46/18 y sus modificatorias.
- e) Los pagos de las cuotas mensuales serán abonados exclusivamente mediante débito automático en cuenta bancaria y débito automático en tarjeta de crédito.

**ARTÍCULO N° 6. Fórmula para determinar la cuota del plan.** La fórmula para la determinación de la cuota del plan será la siguiente:

$$C = D * \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Referencia:

C = importe de la cuota.

D = importe del total incluido en el plan.

n = número de cuotas solicitadas.

i = tasa de interés compensatorio mensual.

**ARTÍCULO N° 7. Extinción anticipada del plan de facilidades de pago.** Se podrá extinguir el plan de facilidades de pago de manera anticipada, debiendo abonar el monto de obligación tributaria neta de intereses, aplicándose la siguiente fórmula:

$$S = C * \frac{1 - (1 + i)^{-(n-p)}}{i}$$

$$i (1 + i)^{-(n-p)}$$

Referencia:

C = importe de cuota.

S = saldo adeudado al momento "p" (neto de intereses).

n = número de cuotas solicitadas.

p = número de cuotas abonadas al momento de cancelación del plan de facilidades.

i = tasa de interés compensatorio mensual.

**ARTÍCULO N° 8. Efectos de acogimiento al plan de facilidades de pago.** La obligación tributaria incorporada al plan de facilidades de pago no constituirá novación de la deuda.

La solicitud de acogimiento constituye reconocimiento de la obligación tributaria en los términos del artículo 64° del Código Tributario Municipal.

**ARTÍCULO N° 9. Extinción de cuotas fuera de término.** En los casos en que se extingan cuotas fuera de término, sin que se produzca la caducidad del plan de facilidades de pago, se devengarán intereses moratorios conforme lo establecido por el artículo 47° del Código Tributario Municipal, por el artículo 33° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8634/2023, por la RESOL-2024-5-E-MUNICAT-DGR#SH y por la RESOL-2024-13-E-MUNICAT-DGR#SH.

**ARTÍCULO N° 10. Mora. Caducidad. Consecuencias.** Los planes de facilidades de pago que se formulen en los términos de la presente, caducarán de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa por la falta de extinción de 1 (una) cuota, a los 60 (sesenta) días corridos de su vencimiento.

Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, deberán imputarse los pagos efectuados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65° del Código Tributario Municipal.

**ARTÍCULO N° 11. Abrogación.** Abriguese la Resolución General D.G.R.M. N°46/2018 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO N° 12. Vigencia.** La presente Resolución General entrará en vigencia el día 01/05/2024.

**ARTÍCULO N° 13.** Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Cumplido, archívese.

Digitally signed by TOLEDO Mariano German  
Date: 2024.04.09 19:36:38 ART  
Location: Municipio de Catamarca

Mariano German Toledo  
Director General  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL  
Date: 2024.04.09 19:36:48 -03:00